

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA CASTAÑEDA DE LÓPEZ
DEMANDADO: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL
MARIELA RIVERA DE SANABRIA
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00398-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Mediante auto del 1 de febrero de 2018 se inadmitió la demanda a fin de que el apoderado aportara el poder debidamente conferido y la dirección de notificación de la persona natural demandada. Dentro del término del requerimiento el apoderado dio contestación aportando la dirección de notificación de la demandada pero el memorial aportado para sanear el defecto del poder no cumplió con los requisitos normativos para ello, por lo que se planteó un nuevo requerimiento con auto del 5 de abril de 2018.

Nuevamente el apoderado aportó memorial con el fin de sanear, no obstante, en esta oportunidad tampoco subsano las falencias del poder por lo que con nuevo auto del 13 de julio de 2018 se requirió nuevamente.

Con memorial aportado el 19 de julio de 2018 el apoderado presentó el poder en debida forma por lo que se tiene saneado el defecto.

Visto lo anterior la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora ROSALBA CASTAÑEDA DE LÓPEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y MARIELA RIVERA SANABRIA. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor GERENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el

artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora **MARIELA RIVERA SANABRIA** conforme lo dispone los artículos 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 y 291 del C.G.P, por tanto dicha carga deberá ser asumida por el demandante.

3.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

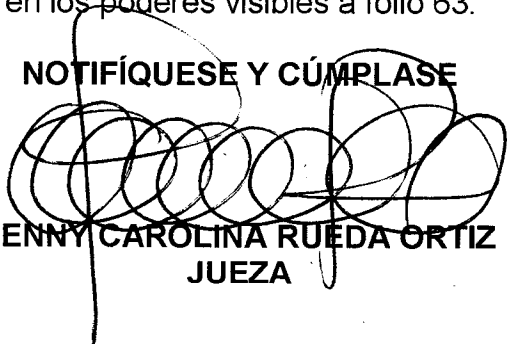
7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del C.P.A.C.A.

8.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

9.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter laboral.

10.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado **MIGUEL ANDRÉS HOYOS GARCÍA** en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folio 63.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

I.B.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 16 de agosto de 2018 se
notificó por ESTADO No. 40 Del 17 de agosto de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
SECRETARIA